Proceso: **UNION MARITAL DE HECHO**
Radicado: **2020-00243-00 (R. I. 16912)**
Demandante: **MARIA ZORAIDA CANTOR ORELLANOS**
Causante: **FERMIN LUNA RODRIGUEZ**

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Observa el Despacho que, en el proceso de la referencia, por auto del 4 de junio de 2022, se requirió a la parte actora para que continuara con la carga procesal de la notificación a OLGA RODRIGUEZ FERRER, de conformidad con los artículos 291 y 292 del C. G. P., a efecto de seguir con el trámite del proceso, concediéndole 30 días para ello, los que trascurrieron en absoluto silencio, sin aportar documento que demuestre que haya dado cumplimiento a lo ordenado.

En el mismo auto se le indicó al apoderado de la demandante que debía prestar la colaboración para la obtención de la respuesta por parte de la Registraduría Nacional del estado civil, del oficio 0461, haciendo caso omiso.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 317 del C. G. P. y observándose que la parte interesada no cumplió la carga procesal que le correspondía para continuar con el trámite del proceso –Notificación a la antes referida- se procede a la terminación por desistimiento tácito, como lo dispone el citado artículo, dejando las constancias del caso en el proceso.

Por lo expuesto, la suscrita Juez Cuarta de Familia de Oralidad de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso de UNION MARITAL DE HECHO promovido por MARIA ZORAIDA CANTOR ORELLANOS respecto del causante FERMIN LUNA RODRIGUEZ, por desistimiento tácito, conforme lo anotado en la parte motiva.

SEGUNDO: no hay condena en costas.

TERCERO: En firme esta providencia, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

NELFI SUAREZ MARTINEZ